



Rad. 680013110004-2020-00127-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo pertinente.
Bucaramanga, 3 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante ZORAIDA MARIA FONSECA MONSALVE instaurada a través de apoderado judicial por DULCE AMPARO RIVERA FONSECA, DORA LUZ RIVERA FONSECA, CRUZDELINA DAZA FONSECA en calidad de herederas en representación las dos primeras de la causante MARIA ESTHER FONSECA DE RIVERA y la última de la causante ALEJANDRINA FONSECA VIUDA DE DAZA quienes a su vez eran hermanas de la causante ZORAIDA MARIA FONSECA MONSALVE. Observándose que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 en consecuencia se declarará abierta la sucesión.

Respecto de las solicitudes probatorias dirigidas a entidades que ha negado suministrar información sobre la existencia de bienes que se enuncian dejados por la causante a ellas accederá el despacho, clarificando frente a las demás solicitudes, prematuro resolver su procedencia de decreto toda vez que la diligencia propicia para la confección de inventarios y avalúos es la audiencia que trata el artículo 501 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION intestada de la causante ZORAIDA MARIA FONSECA MONSALVE (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. 27944895, fallecida el 23 de enero de 2020 en Floridablanca Santander, propuesta mediante apoderado judicial por DULCE AMPARO RIVERA FONSECA, DORA LUZ RIVERA FONSECA, CRUZDELINA DAZA FONSECA, siendo el referido municipio el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Reconocer como interesadas en la sucesión de la causante ZORAIDA MARIA FONSECA MONSALVE a: (i) DULCE AMPARO RIVERA FONSECA y DORA LUZ RIVERA FONSECA en representación de su progenitora MARIA ESTHER FONSECA DE RIVERA quien era hermana de la causante y le premurió el 03-06-2015 ; (ii) CRUZDELINA DAZA FONSECA en representación de su progenitora ALEJANDRINA FONSECA VIUDA DE DAZA quien era hermana de la causante y le premurió el 18-03-2003; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.



TERCERO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

CUARTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

QUINTO.- Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de ZORAIDA MARIA FONSECA MONSALVE (q.e.p.d.) en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena a las herederas demandantes notificar a los señores CARLOS JULIO FONSECA MONSALVE, LUIS ENRIQUE FONSECA MOSALVE, HECTOR JAIME FONSECA MONSALVE, ZORAIDA FONSECA DE PEREZ, MARÍA ARACELY RIVERA DE PALOMINO y DOLLY AMADO FONSECA, en la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que prevé *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*, notificación que se enviará a las direcciones electrónicas, en su defecto las físicas informadas.

Parágrafo. Los herederos demandantes en las diligencias tendientes a surtir las notificaciones ordenadas, deberán requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se le nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

SEPTIMO.- Ordenar el emplazamiento de los señores ARQUIMEDES RIVERA FONSECA, JAIME RIVERA FONSECA, MARIA GLADIS AMADO FONSECA, HERNAN AMADO FONSECA, WILLIAM JOAQUIN PINZÓN FONSECA, LUDWIN PINZON FONSECA, RONALD ALBERTO FONSECA CARRILLO, ARELYS FONSECA CARRILLO, VIANETH FONSECA CARRILLO en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y conforme la solicitud realizada en el libelo introductor.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.096.221.021 de Barrancabermeja y portador de la TP de abogado No 269.582 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado de DULCE AMPARO RIVERA FONSECA, DORA LUZ RIVERA FONSECA, CRUZDELINA DAZA FONSECA en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOVENO: Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es *“suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”*, originar todas las



actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DECIMO: Oficiar al Banco Caja Social, BBVA y Bancolombia a fin que proporcionen información del tipo de producto, número de identificación, suma o valor contenida o que representan los títulos valores, cuentas bancarias, depósitos o cualquier otro producto financiero cuya titularidad haya estado en cabeza de la causante señora ZORAIDA MARÍA FONSECA MONSALVE quien en vida se identificó con la C.C. 27944895, a la fecha de su defunción, esto es el día 23 de enero de 2020, así como de los réditos, frutos, intereses, rentas o cualquier emolumento que los mismos hayan generado desde el óbito de la mencionada causante hasta la fecha de contestación. Líbrense los oficios correspondientes y remítanse conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

DECIMO PRIMERO. Oficiar a la Funeraria Jardines de la Colina a fin que informen la existencia y valor de lotes de terreno de servicio funerario en cabeza de la causante señora ZORAIDA MARÍA FONSECA MONSALVE quien en vida se identificó con la C.C. 27944895.

DECIMO SEGUNDO: Resolver sobre las medidas cautelares en cuaderno separado.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO No.63 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 04 de Agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria